

# GACETA DE MADRID.

SABADO 4 DE ENERO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 17 de Diciembre.

Nos prometemos que el duque de Wellington aprovechará la primera ocasion que se le presente para reparar los errores en que ha incurrido. Durante su permanencia en Verona ha sido tal la irresolucion que ha mostrado en todas las negociaciones, que los diplomaticos rusos no han encontrado dificultad en llevar a cabo sus proyectos. De resultas de esto la dignidad de Inglaterra se ha visto comprometida por un instante, pues nosotros no tenemos ninguna duda en que cuando se sepa á fondo cuanto ha ocurrido en Verona, se descubrirá que el duque de Wellington ha hecho concesiones, y prometido explicaciones sin estar autorizado para ello.

Por un efecto de la indecision del duque la Rusia y la Francia se han visto comprometidas á hacer una separacion entre sus intereses y los de los demas Soberanos del continente, habiéndose preparado estas dos potencias para seguir su sistema de politica particular, á fin de conseguir sus respectivos objetos. El Gobierno ingles se propone reparar esta falta en el nuevo Congreso de Paris, cuyos resultados serán mucho mas importantes, aun cuando no se reúnan en él personajes tan eminentes como los que han asistido á los Congresos de Viena y de Verona. Quanto se ha resuelto en estas dos últimas ciudades no ha servido mas que para dar á conocer el caracter de los negociadores, poder formar una ligera idea de la política secreta que se dirige contra la Inglaterra, y descubrir el odio que profesan á esta, algunas de las principales potencias del continente; por lo demas el resultado final dimanará de Paris. Las grandes cuestiones que se discutirán en este Congreso serán las mismas que en los precedentes, á saber, un ataque en el Oeste proyectado por la Francia, y otro ataque en el Este preparado por la Rusia.

De aquí se infiere que el asunto de la Península no es una cuestion aislada, pues abraza la politica que debe seguir toda la Europa, arreglándose á sus intereses. Además, si el sistema pacifico llega á prevalecer en Paris, le será muy difícil á la Rusia llevar á efecto sus proyectos sobre la Turquía; y esto adquiere tanto mayor grado de certeza, quanto que se estan haciendo los mayores esfuerzos para quitarle todo pretexto de agresion por medio de un nuevo plan de negociaciones en Constantinopla.

Esta importante mudanza en el giro de los negocios se ha debido probablemente á la energia que ha manifestado nuestro Gobierno, y al aspecto imponente que ha resuelto tomar. Al concluirse el Congreso de Verona se creyó que todo estaba ya terminado, y que el rompimiento de las hostilidades estaba suficientemente autorizado, aunque la declaracion en favor de la Francia no estuviese firmada por la Gran Bretaña. La falta de esta firma no parecia en Verona un obstáculo considerable, porque se creia que en enviando la declaracion á Inglaterra, no habria ningun inconveniente en firmarla, puesto que estaba conforme con el modo de pensar secreto de nuestro negociador, aunque este no estuviese facultado para cooperar formalmente á ella.

El conocimiento de este estado de cosas ha sido el que ha despertado de su letargo al Gabinete ingles, y el que ha proporcionado al partido liberal que hay en él un triunfo tan importante. Este Gabinete ha visto por primera vez la profundidad del abismo que se abria bajo nuestros pies: ha observado que todos nuestros tratados y el gran principio bajo el cual se suponía que caminábamos; á saber: «que ninguna nacion tiene el derecho de intervenir en los negocios interiores de otra» se iban á ver comprometidos.

El principal empeño de la Francia ha sido el hacer firmar por la Inglaterra su ultimatum, ó sea su amenaza contra España, conociendo muy bien el valor que le daria semejante apoyo. Se cree generalmente que nuestro negociador en Verona no habia previsto que pudiese haber dificultad alguna en esto, y que el Sr. Pozzo di Borgo no habia ido á Paris para concurrir á un nuevo congreso, sino para acelerar las medidas á que habian de obligar la negativa ó la aceptacion del ultimatum que se le daba de enviar á España; pero en vista del nuevo aspecto que han tomado repentinamente los negocios, se ha visto enredado en una nueva negociacion y en un nuevo congreso, con motivo de la resistencia que opone la Inglaterra á la resolucion de Verona. En este conflicto es aun dudoso que la Rusia haya formado causa comun con la Francia para el ultimatum, el cual, repetimos, que no es lo que debió ser al principio.

Entre tanto hay pendientes negociaciones importantes para quitar á la Rusia hasta el mas mínimo pretexto de atacar á la Turquía (1), y

tenemos motivos para creer que este es el verdadero objeto de la comision del lord Strangford, del conde de Lutnow y de los demas ministros que han pasado á Constantinopla. Su proyecto es inducir á la Puerta á que termine prontamente la guerra con los griegos, haciendo algunas concesiones, para poderse preparar mejor á la defensa contra la Rusia en el caso de un ataque por parte de esta. Las miras que tiene la Rusia de engrandecerse por la parte de la Turquía, su ascendiente en la política general de Europa, el odio que profesa al comercio, y es consiguiente á la prosperidad de la Gran Bretaña, han causado una inquietud general, de que ha participado el mismo Gobierno.

El tratado de Tilsit, publicado recientemente y sin comentario alguno por el *Courrier* (tratado que manifiesta mejor que ningun otro documento los proyectos de la Rusia), se ha mirado como una cosa sumamente curiosa en todas las grandes concurrencias politicas; pero tambien como un malísimo presagio. En todo caso, y sea cual fuere el resultado, los ingleses verán siempre con satisfaccion que su Gobierno haya vuelto á tomar el caracter que le corresponde; y el congreso de Verona, en vez de mancillar nuestro honor y de perjudicar con sus resoluciones á nuestros intereses, como hubiera sucedido indudablemente si las hubiésemos adoptado ciegamente, contribuya al aumento de nuestra gloria y á la salvacion de nuestros aliados.

PORTUGAL.

Lisboa 23 de Diciembre.

En la gaceta Universal del 17 se inserta una protesta de dos diputados de S. Paulo, que se escaparon clandestinamente de Lisboa, fecha en Falmouth á 20 de Octubre de 1822. En dicha protesta, escrita en un estilo sumamente acre contra las Cortes de Portugal, hacen los mayores esfuerzos para probar la parcialidad con que han procedido estas en cuantos asuntos relativos al Brasil se han puesto á su deliberacion, y la injusticia con que se ha querido sostener la inferioridad de esta preciosa parte de la monarquía portuguesa, no obstante la oposicion enérgica de sus diputados. Habian de la nulidad á que habian quedado reducidos, de los desaires que sufrieron en dichas Cortes, de los peligros que corrieron durante su permanencia en ellas, y del atroz proyecto de asesinarlos; y por último concluyen con decir que si á pesar de todo hubieran podido llegar á persuadirse de que su muerte pudiera haber producido el mas pequeño bien á su pais, se hubieran ofrecido en voluntario sacrificio á la *brutalidad* de los portugueses; pero que ni la prudencia ni el patriotismo les aconsejaban este verdadero suicidio.

En la sesion de Cortes del 24 se empezó á discutir el dictamen de la comision sobre el interesante asunto del juramento de la Rusia, y se concluyó en la del 27, habiendo decidido el Congreso que se contestase al Gobierno «que las Cortes quedaban enteradas.»

Sesion de Cortes del 24.

Despues de haber tratado de algunos asuntos particulares obtuvo la palabra el Sr. Oliveira, y dijo que las consideraciones que debian todos los hombres libres á su mas constante defensor Benjamin Constant le animaban á presentar á las Cortes el busto de este ilustre patriota, á fin de que lo mandasen colocar en donde lo tuviesen por conveniente. El Sr. presidente contestó que esta oferta habia sido oida con el mayor agrado, y en cuanto al lugar en que deberia colocarse se acordó que pasase á la comision de Artes.

Habiendose leído el dictamen de la comision especial sobre los asuntos de la Reina, tomó la palabra el Sr. Pereira do Carmo, y dijo: «La relacion que ha presentado el Gobierno al Congreso sobre este asunto, el dictamen de la comision y la proposicion del Sr. Josef Acurcio das Neves nos presentan tres importantes problemas: á saber: 1.º La ley que manda jurar la Constitucion politica de la Monarquía debe entenderse tambien con la Reina? 2.º A quién corresponde el hacer jurar esta ley; al Gobierno, ó al poder judicial? Y 3.º El Gobierno en la ejecucion de la ley se ha desido exactamente á lo que esta prescribe? La resolucion de estos tres problemas abraza todo lo que puede decirse en la materia. Yo voy á hablar sobre ella con la mayor repugnancia, porque no trato de ocultar al Congreso el lugar que he ocupado en la magistratura se lo debo á la Reina; pero tambien sé que debo sacrificar por la patria todos mis afectos y sentimientos, y hasta la gratitud misma. Nada de conducta equivocada, ni menos de huir el cuerpo cuando hay un eminente peligro: mi devisa será siempre *Constitucion y nada mas, Constitucion y nada mas*. Basta de exordio, y vamos á la cuestion.

«La ley de 11 de Octubre manda que los funcionarios públicos y los que poseen bienes de la corona presten el juramento á la Constitucion. He aquí las dos circunstancias en que se exige el juramento, y

(1) Parece que estas negociaciones no han servido de nada.

¿Comprenden ó no á la Reina. Yo abro esa misma Constitución que la Reina no ha querido jurar, y veo que es llamada á ser parte de la regencia provisional cuando vacare la corona. Luego la Reina es un funcionario público, y la Constitución no puede conceder derechos á quien no reconoce el deber de jurarla." El orador probó despues que los bienes que poseía la Reina eran de los llamados de la corona, é infirió que la Reina como poseedora de estos bienes, y como funcionario público, debía jurar la Constitución.

Luego manifestó el orador que el imponer castigo á los delincuentes pertenecía al poder judicial, pero que cuando no había crimen, como que el asunto no era contencioso, le correspondía al Gobierno aplicar la ley; infiriendo de esto que pues la Reina no había cometido crimen alguno en rehusarse á jurar la Constitución, correspondía al Gobierno y no al poder judicial el hacer ejecutar la ley.

En cuanto á si el Gobierno había observado exactamente los términos de la ley, habió el orador largo rato, manifestando que habiendo pasado tres ministros á enterar á la Reina del decreto de 11 de Octubre, y negándose esta á prestar el juramento, á pesar de haberla expuesto los funestos efectos de su alucinamiento, aprobaba la conducta del Gobierno, porque en ella encontraba firmeza, humanidad y respeto á la Reina; pero que no aprobaba el dictamen de la comisión, porque le parecía mezquino.

¿Podremos permitir, dijo el orador, que la augusta esposa del mejor de los Reyes, la madre del sucesor de la corona de estos reinos viva mezquina y miserablemente en su quinta de *Ramallano*, ó en paises extranjeros? ¿Consentiremos en que los santos aliados tengan la satisfacción de sustentar con escasas sumas á la que fue Reina del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarbes? ¿Será compatible con la dignidad nacional que nuestro gran Rey, que tantas veces ha manifestado que solo será feliz cuando la nación lo sea, desmembre su escasa dotación para mantener á su Real consorte? ¿Consentiremos en fin que los Sres. Infantes sacrifiquen al diario y preciso alimento de su augusta madre aequal as cantidades que la nación les ha señalado para sostener el Real decreto? Yo no puedo creerlo, y así al mismo tiempo que apruebo la conducta del Gobierno, pido que vuelva el dictamen á la comisión para que designe á la Reina una dotación con que pueda mantenerse en cualquier pais que elija para su residencia.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Coruña 27 de Diciembre.*

Con fecha de ayer se participa haberse restablecido enteramente la tranquilidad en la villa de Puente de Eume y en la Sarria, en donde momentaneamente habia sido alterada en el acto del sorteo; el cual en todos los demas pueblos del distrito se va realizando sin disturbios.

*Huesca 27 de Diciembre.*

El cabecilla de facciosos canónigo Balonga ha sido destrozado en el valle de Aran por las tropas nacionales, huyendo él á Francia, quedando muerto Paomera, y helándose muchos en el puerto; las tropas combatió y brindaron fraternalmente con las francesas. La columna de Castellón mató ayer 13 facciosos á Castan, y le hizo 11 prisioneros. Hoy hemos recibido parte de Gallan, diciendo que ha cogido al cabecilla Pacheco y otros mas, hiriéndole muchos, matándole dos, con mucho botín de fusiles &c., y una caja de guerra.

*Zaragoza 30 de Diciembre.*

Comandancia general del 6.º distrito.—El señor comandante general de este distrito, y en jefe del ejército de operaciones del mismo, me dice desde Pádua con fecha de 28 del actual lo siguiente: «Excelentísimo Sr.: Despues de verificar un reconocimiento sobre la plaza de Mequinensa dispuse se les destruyera otro molino situado á una hora de aquélla plaza, lo que se ha verificado quitándoles 160 fanegas de trigo que allí tenían, é igualmente me he posesionado del tercero y último que les quedaba, distante otra hora de Mequinensa, y continúo tomando mis medidas para estrechar cada vez mas esta plaza, no muy abundante de recursos para subsistir largo tiempo. Lo que aviso á V. E. para su conocimiento." Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva hacer llegar á la del público por medio de los diarios de esta capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 30 de Diciembre de 1821.—Antonio Amar.—Sr. gefe político de esta provincia.—Veta. Por un aviso particular del Sr. baron de Carondelet tengo entendido que á reclamacion del Sr. Castellar, comandante de la columna de operaciones que habia dispersado los facciosos de Castellón, se ponía en marcha y en comunicacion con dicho gefe hácia la parte de Cherta.

*Madrid Viernes 3 de Enero.*

«S. M. el Rey sigue felizmente en su convalecencia: S. M. la Reina continúa en su mejoría. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

*Session del dia 3.*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Seoane, contrario á la aprobacion del art. 1.º sobre milicia activa.

Las Cortes recibieron con agrado la felicitacion que les dirigía el ayuntamiento constitucional de Orihuela por las disposiciones que han tomado en bien de la patria. Del mismo modo recibieron igual felici-

tacion del batallon de M. N. A. de Sevilla.

Se mandó pasar con urgencia á la comision de Hacienda una exposicion del intendente D. Ramon Aldama, remitida por el Sr. secretario de Hacienda, sobre los gastos que se siguen de no haberse enagenado las fragatas llamadas *Astrá* y *Socorro*, pertenecientes á la extinguida junta de reemplazos, pidiendo se resuelva lo que debe hacer para su enagenacion.

Se mandaron pasar á la comision que entiende en el arreglo del gobierno económico-político de las provincias las observaciones de los secretarios de los ayuntamientos de Moguer y Segovia sobre lo resuelto acerca de los secretarios de ayuntamiento que sean escribanos.

A la comision Eclesiástica se mandó pasar una exposicion del párroco de Albalate, diócesis de Cuenca, sobre la falta de cumplimiento que se observa en la ley de 21 de Abril último.

Igualmente se mandó pasar á la comision de Guerra una exposicion del ayuntamiento constitucional de Alburquerque, en la que habia varias observaciones sobre la ley de reemplazos.

A la misma se pasó otra exposicion sobre igual objeto de D. Eusebio Valera, vecino de Navas, jurisdiccion de Val de Santo Domingo.

Se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento, y se mandó pasar á la comision de Hacienda una proposicion de los Sres. Riego y Canga, dirigida á que se señale una asignacion proporcionada á las viudas de los individuos de la milicia nacional activa de Asturias que hubiesen perecido en persecucion de facciosos.

La comision de Visita de tribunales, en vista de la exposicion de D. Sebastian Campo sobre si era él ú otro el que con el nombre de D. Sebastian Martinez Campo se señaba para visitador de la audiencia de Navarra, manifestaba que en efecto era él mismo; lo que debia ponerse en noticia del Gobierno para los efectos convenientes. Quedó aprobado.

Quedó aprobada por unanimidad la siguiente proposicion de varios Sres. diputados: «Pedimos á las Cortes que no estando bastante claro en el art. 11 del decreto de 27 de Diciembre próximo pasado que formen en parada el batallon sagrado, la compañía de la inspeccion de la milicia nacional activa y demas partidas patrióticas que tuvieron parte en los gloriosos sucesos del 7 de Julio, se declare que estan comprendidas todas ellas en el citado artículo.»

La comision especial encargada del proyecto sobre el modo de manifestar la gratitud nacional por los acontecimientos del 7 de Julio, en vista de la adiccion del Sr. Munarriz, relativa al peso de la medalla de que habla el decreto de 17 de Diciembre último; opinaba que el peso de dicha medalla de oro debia ser el de tres onzas, dejando su tamaño á la determinacion de la academia de Nobles Artes, y satisfaciéndose sobre este por la tesorería general y fondo de imprevisito; y respecto de la presentacion de modelos opinaba que no solo debian comprender los dos primeros monumentos de que habla el art. 9 de dicho decreto, sino tambien los dos citados en el tercer artículo. Quedó aprobado.

Continuó la discusion del art. 2.º del dictamen de la comision de Guerra sobre el reemplazo de la milicia nacional activa.

El Sr. Becerra: Yo no me opongo al espíritu del artículo, sino á los términos en que está redactado, porque no contiene ideas exactas, ni se presenta con toda la claridad que merece un objeto de tan alta importancia. En este alistamiento se anticipa un servicio que no debia hacerse de pronto, y se concede en recompensa á los que lo verifican la licenciacion de que trata el artículo: el artículo no dice esto, y por lo mismo no dice lo que debe decir para que se disminuya la aversion que puede haber á este sorteo, á fin de que sea mas llevadero el sacrificio que se exige de la juventud actual. Otra inexactitud encuentro en el artículo: dice que se licenciará cada año la sexta parte del total de esta fuerza, y la comision debia haber hecho dos distinciones: primera, la de los pueblos en que se establece de nuevo la milicia activa, con los en que no se establece de nuevo, sino que se le da nueva forma: las circunstancias son diversas, y es menester conciliar todos los extremos. La segunda distincion que es necesario hacer es la de los pueblos que hayan hecho ya algun sorteo para la formacion de milicia activa y los que no lo hayan hecho: ayer se ha dicho por uno de los Sres. de la comision que habia pueblos, y se citaron los de la provincia de Huelva y Alcalá de Henares, en que se han hecho ya dos sorteos: yo no sé como puede ser esto, porque el decreto orgánico se expidió en 18 de Noviembre de 1821; no se recibió en las provincias hasta Enero de 822, y no ha mediado mas que un año; por lo mismo no puede haberse hecho mas que un sorteo; pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es que el pueblo que haya dado el reemplazo del año 22 no anticipa ahora el de seis años, sino el de cinco, y de consiguiente el licenciamiento no debe ser por sextas partes, sino por quintas partes: es necesario se haga esta distincion.

Otro defecto del artículo es mezclar cosas que son enteramente diversas, porque despues de haber hablado del reemplazo anual por sextas partes, habla del reemplazo por bajas ordinarias para venir á recaer sobre el artículo siguiente; pero para mí recae de un modo que ofrece muchas dificultades. Así pues creo que debe separarse de este proyecto el modo de reemplazar las bajas ordinarias que tengan los cuerpos de milicia activa, porque ya está prevenido lo conveniente en la ley orgánica.

El Sr. Sarabia: En los cuerpos de nueva creacion que tengan ya una ó dos sextas partes de su fuerza deberán licenciarse sus individuos por cuartas ó quintas partes, si no resultaria que se encontrarían de inferior clase á todos los demas regimientos de su arma. Los primeros artículos que presenta la comision son relativos á los cuerpos de nueva creacion; los últimos son relativos á los antiguos. El artículo que sigue

lo tiene redactado la comision de otro modo, que cree merecerá la aprobacion de las Cortes.

Discutido suficientemente este artículo quedó aprobado.

El Sr. Infante: El art. 3.º se retira la comision, y hace 3.º el que antes era 4.º modificando en estos términos.

Art. 3.º « El sorteo de la sexta parte que anualmente debe licenciarse se hará en público el primer domingo del mes de Setiembre por los gefes del batallon, sin necesidad de reunirlo para este acto si no lo estuviere, dando aviso á las diputaciones provinciales de los individuos a quienes ha tocado la suerte de ser licenciados, y puebllos á que pertenecen, para que incluyendo á estos con los demas mozos que deben entrar en suerte dispongan el remplazo de dicha sexta parte; en el concepto de que no se han de expedir las licencias hasta que el remplazo quede fiado en el cuerpo.

El Sr. Montesinos dijo entre otras cosas, que en concepto legal todos los individuos a quienes tocase la suerte de milicianos debian servir seis años, y por lo mismo era de parecer que no se hiciese el sorteo de que habla el artículo, puesto que habia otros medios mas justos y mas legales para llenar los deseos de las Cortes; y que en su lugar podia resolverse que los individuos á quienes tocan los primeros números hasta la sexta parte del total sirviesen seis años; los restantes hasta dos sextas partes cinco, y así sucesivamente, quedando sujetos estos últimos otra vez al sorteo conforme lo previene el artículo, á fin de que todos quedasen sujetos á servir seis años.

El Sr. Infante contestó que la otra vez que se trató de este asunto acogieron muy bien las Cortes la idea del Sr. Valdés, y mandaron que volviere el proyecto á la comision, la cual no hacia otra cosa en el artículo que se discutia que desenvolver aquella idea muy oportuna, porque hacia mas llevadero el sacrificio de que se trataba.

El Sr. Rodríguez Paterna: No me hallo conforme con la parte del artículo que trata de que los sorteos deban verificarse por los gefes de los batallones; porque á mi entender este metodo tiene grandes inconvenientes, producidos por la desigualdad que habrá entre la suerte de un pueblo con respecto á otro. De consiguiente para que todos los pueblos gocen del beneficio de este artículo, á saber, el que cada año saquen libres la sexta parte de los milicianos que le hubiesen correspondido, remplazándolos nuevamente, soy de parecer que el sorteo se verifique no por batallones como la comision propone, sino entre los milicianos de cada pueblo, á fin de que haya igualdad en la suerte.

El Sr. Benito: La propuesta del señor preopinante podría seguramente adoptarse á no impedirlo los gravísimos inconvenientes que su ejecucion presenta. Ademas el beneficio seria para los batallones de milicias mas no para los pueblos, que de todos modos tienen que tener cubierto el cupo que les haya correspondido. Acaso seria mas oportuno el que esta rebaja se hiciese por edades, es decir, considerando la antigüedad con relacion á las edades, y saliendo anualmente del servicio el que tenga mas edad; pero adóptese, ó no se adopte esta idea, me parece que el artículo está como corresponde.

El Sr. Becerra: El espíritu de este artículo es que haya quintos que no sirvan mas que un año, que los haya que sirvan dos, tres &c. pero segun está redactado no puede pasar a no ser en la hipótesis de que hasta el mes de Setiembre de este año no esté verificado completamente el sorteo de la milicia que van á decretar las Cortes. Pero esta hipótesis no puede ser admisible, pues un Sr. diputado, individuo de la comision, ha asegurado que en un mes han de estar fiados los 879 hombres; de lo que resultará que desde el mes de Febrero del que viene estarán en servicio los milicianos que salgan en el primer año mas de año y medio, y a los que correspondan seis servirán seis y medio; lo cual está en oposicion con lo acordado por las Cortes. Otra objecion se me ofrece contra este artículo. Se propone en él que hecho el sorteo se avise á las diputaciones provinciales para que dispongan el remplazo. La comision en esto no está acorde con lo que dispone la ley orgánica; y para demostrarlo pido se lea el art. 39 de dicha ley. (Se leyó.) El artículo que se acaba de leer previene que para remplazar las bajas el gefe del cuerpo avise al alcalde del pueblo respectivo para que complete el cupo, y la comision mezclada ahora en esta operacion á las diputaciones provinciales, siendo así que por la citada ley no las corresponde mas que señalar a cada pueblo el número de hombres con que tiene que contribuir. Pero lo que ha'lo mas notable en este artículo es el modo como se propone el sorteo.

Convento muy gustoso en que cada año se renueve una sexta parte de la milicia, porque considero que de este modo se perjudica menos á la juventud actual, que estando obligada á dar solo una sexta parte del cupo total de toda la fuerza. Pero estas razones que militan tanto en favor de la Nacion, militan tambien considerada cada provincia, y deben militar en favor de cada pueblo; y se consigue esto por el metodo que propone la comision? No señor: y un ejemplo demostrará la verdad de esta asercion. Supongo que un pueblo que tiene que dar ahora seis hombres, los da en efecto, y en los seis años no le toca á ninguno de estos seis hombres la suerte de ser remplazado: tenemos en este ejemplo que debiendo verificarse el remplazo cada año, este pueblo lo verificará cada seis años. De consiguiente yo creo que el licenciamiento no debe hacerse como propone la comision, porque no llena el objeto que las Cortes se han propuesto; y por tanto suplico á la comision se sirva retirarlo, y lo reforme, salvando los inconvenientes que he manifestado.

El Sr. Sarabia: Aunque resulte que los milicianos que sirvan un año sirvan año y medio, nada importa mientras no sirvan mas de seis años; porque si despues les toca la suerte otra vez, se les abonará tolo el tiempo que hubiesen servido, sea año y medio, dos años y medio

&c. Ha propuesto tambien el Sr. preopinante que el sorteo se haga por los pueblos; para ademas del embarazo que esta operacion ocasionaria, es preciso tener presente, que de cualquier modo que se haga este alistamiento, el resultado será siempre que los pueblos tienen obligacion de tener siempre completos los cuerplos respectivos: de modo que si á dos milicianos de un pueblo les toca la suerte de ser licenciados, este tendrá que remplazarlos con igual número; y si no le toca esta suerte á ninguno, no verifica sorteo; pero á esto dice el Sr. Becerra que no parece justo el que un pueblo no se remplace en seis años, porque á sus milicianos no les ha tocado la suerte de ser remplazados; pero los milicianos que se hallen en este caso nada pierden, porque al fin de esta época se van á sus casas sin miedo de entrar en sorteo. Así que no hay dificultad en aprobar el artículo.

Discutido este subcientamente se puso á votacion; y habiéndose contado los votos, se halló que lo aprobaron 47 diputados, y otros 47 lo desaprobaban; por cuyo motivo anunció el Sr. presidente que continuaba la discusion del artículo.

El Sr. Belda: Me parece que el medio mas á propósito para verificar anualmente el alistamiento es el que ha propuesto el Sr. Benito, y de este modo se evitan los inconvenientes á que puede dar lugar la suerte. Por esta razon apoyo lo que ha propuesto S. Sr., y espero que la comision se servirá modificar el artículo con arreglo á ella.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El artículo que se discute está reducido á que debiéndose licenciar una sexta parte todos los años, en los pueblos ha de hacerse el sorteo el dia 1.º de Setiembre, dándose aviso á las diputaciones provinciales de los individuos que hayan sido licenciados, para que entrando estos con los demas mozos en el sorteo se remplace la sexta parte licenciada; y así no debe haber inconveniente en aprobar este artículo.

Ha dicho el Sr. Gomez Becerra, que acaso podrá no tocar á un pueblo en los primeros sorteos que se han de celebrar todos los años para licenciar una sexta parte, ningun individuo de los licenciados. Esto podría suceder muy bien; pero tambien es cierto que en el sorteo próximo pueda tocar á aquel pueblo la mayor parte de los individuos que hubiese dado; ademas de que para el efecto del sorteo puede hacerse en los cuerplos una division de partidos.

Ha dicho igualmente el Sr. Belda que pueden despedirse los de mayor edad; pero yo no encuentro razon alguna para esto, y acaso convendria mas á los pueblos que se despediesen los mas jóvenes; ademas de que los mas ancianos si continuasen sirviendo los seis años podrían llegar en este tiempo á cumplir la edad en que son exceptuados de la quinta, y no volverian á entrar en sorteo. Por todas estas razones creo que debe apr. barse el artículo.

Declarado el punto suficientemente discutido se votó por partes el artículo, y quedó aprobado en su totalidad.

Art. 5.º « En las provincias que tenían milicias provinciales, y que constando hasta ahora de un solo batallon tuviesen dos ó mas, se constituirán para este remplazo como si formaran un regimiento de tantos batallones como debe tener la provincia al completo de su fuerza. Cada soldado pertenecerá al batallon del distrito del pueblo de su naturalidad, sin separarse del batallon en que actualmente sirva, en que se constituirá como agregado hasta que el Gobierno disponga otra cosa.» Aprobado.

Art. 6.º « Todos los batallones de las antiguas milicias provinciales quedarán sujetos á las mismas reglas de remplazo y licencias prevenidas en los artículos anteriores, en cuanto á los soldados que ingresen en los mismos cuerplos hasta 1.º de Julio próximo.» Aprobado.

Art. 7.º « En todos los cuerplos de la milicia activa los soldados que se despidan por sorteo, antes de haber servido seis años, entrarán en todas las quintas que se decretaren, á no ser que hayan adquirido excepcion; pero en el caso de tocarse la suerte de soldados se les abonará el tiempo que hayan servido con arreglo á las leyes que rigen de abono de tiempo.»

El Sr. Gomez (D. Manuel): Se ha procurado perjudicar lo menos posible á los pueblos; pero en el artículo que se discute veo que se agravia á los batallones, á los pueblos y á los mismos interesados ó particulares.

Con respecto á los batallones aparece un perjuicio, porque se les priva de una parte de los individuos que le componen, instruidos ya en el manejo del arma, que deben ser remplazados por otros que no tienen ninguna instruccion en la milicia.

Aparece tambien un perjuicio respecto de los pueblos, porque siempre que hay que verificar en ellos un sorteo se padece un sentimiento general, pues los padres y las madres ven el momento de separarse de sus hijos.

Se hace á los mismos soldados un perjuicio, porque supongamos que los que ahora entran en este sorteo, y les toca la suerte de soldados, sacan el año que viene las licencias que aquí se expresan; es claro que estos individuos viviran en la misma ansiedad y en la misma inquietud por tener despues que entrar en los demas sorteos que se verifiquen en su pueblo, y los que tengan que casarse, acaso no lo harán por este temor.

Aun es mayor el perjuicio que tienen que sufrir, pues por la última parte del artículo se dice que se les abonará el tiempo que hayan servido, con arreglo á las leyes que rigen de abono de tiempo; y como segun estas leyes no se les ha de abonar mas que la mitad del tiempo que hayan servido, esto es, si han estado sobre las armas cinco años, no se les abonarán mas que dos y medio, es claro que sufren en esto un perjuicio, y por lo mismo no debe aprobarse este artículo.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): En este artículo no se altera de nin-

gun modo lo que ya está mandado; y el que tenga que entrar en sorteo no solo no dejará de usarse, sino que procurará hacerlo para no entrar en quinta. Al individuo que se licencié se le abonará el tiempo que haya servido por entero si ha estado sobre las armas, y si no la mitad. Esto es muy conforme con lo decretado por las Cortes, y es muy justo que así sea, y no se les dispense de entrar en sorteo para servir todo aquel tiempo que hayan dejado de servir; así que, debe aprobarse el artículo.

El Sr. Lopez del Baño: La comisión ha creído hacer un beneficio por este artículo á los jóvenes que hayan de servir en la milicia activa; pero supongamos que salgan licenciados algunos individuos de un pueblo en el sorteo que se ha de verificar todos los años en los batallones, es claro que tendrán después que entrar en sorteo, ó para el reemplazo del ejército permanente, ó para el de los batallones de la milicia activa; por consiguiente el artículo les perjudica y no debe aprobarse.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El Sr. preopinante no se ha hecho cargo del abono de tiempo que aquí se hace á los milicianos activos. Se trató de que si han servido por ejemplo tres años en los batallones de esta arma, se les abone todo este tiempo en el caso de que les toque la suerte de reemplazar el ejército permanente ó dichos batallones de la milicia activa, y la mitad de este tiempo si no han estado en servicio activo. Así que, el artículo está bien redactado, y no debe haber inconveniente en aprobarlo.

Después de haber apoyado el artículo el Sr. Buey, se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose votado por partes el artículo, quedó aprobado en su totalidad.

La comisión proponía el siguiente artículo adicional: «Las bajas ordinarias de los batallones de la milicia nacional activa se reemplazarán por los respectivos pueblos en los términos que previene el decreto orgánico de la milicia nacional activa; pero en los batallones de la milicia provincial no se considerarán como tales bajas ordinarias sino las que ocurran desde 1.º de Junio próximo.» Aprobado.

Se mandaron pasar á la comisión varias adiciones á este proyecto de decreto.

El Sr. Infante manifestó que la comisión no podía menos de desahacer una equivocación involuntaria que se había padecido en la redacción del art. 5.º, aunque ya estaba aprobado por las Cortes. Que en él se decía lo siguiente: «Y que constando hasta ahora de un solo batallón», y que siendo esto una equivocación, debía sustituirse en lugar de estas palabras las siguientes: «Uno ó mas batallones.»

Se aprobó esta modificación al art. 5.º

Se mandaron pasar á la comisión que ha entendido en el proyecto de instrucción para el arreglo económico-político de las provincias una adición del Sr. Somoza, y otra de los Sres. Isturiz y Zulueta.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comisión de Código de procedimientos acerca de la consulta del tribunal supremo de Justicia, dirigida á las Cortes en el mes próximo, pasado sobre la competencia originada entre el jefe político de Cuenca y el juez de primera instancia de Buenache, para que las Cortes declarasen qué autoridad debía decidir esta competencia. La comisión opinaba que aun cuando en la Constitución y en las leyes se hallaban hasta cierto punto explicadas las atribuciones de estas autoridades, y por consiguiente debían ser muy raras semejantes dudas ó disputas, no obstante para evitarlas podrían las Cortes acordar que el supremo tribunal de Justicia decidiese en estos casos, y que su determinación tuviese cumplido efecto; y que si la cuestión fuese entre el mismo supremo tribunal y alguno de los funcionarios del poder ejecutivo, se decidiese por la sala de aquel tribunal que no hubiese entrado en el asunto.

El Sr. Soria: Aunque la comisión dice que en la Constitución y en las leyes está designada ya la autoridad que debe decidir en negocios de esta naturaleza, yo no puedo menos de oponerme al dictamen que presenta; porque además de que yo no puedo convenir ni atemperarme á que se llame competencia una duda ocurrida entre funcionarios del poder gubernativo y del poder judicial, tampoco puedo convenir en que sea el tribunal supremo de Justicia el que haya de decidir sobre tales competencias, porque esto sería darle una autoridad muy extensa sobre los jefes políticos, ó lo que es lo mismo sobre la autoridad gubernativa; así que, no puedo conformarme de ningún modo con el dictamen que se discute.

El Sr. Gonzalez Alonso: Confieso con S. S. que me sorprendió un poco la palabra *competencia*; pero sin embargo S. S. habrá de conocer y convenir conmigo en que se originan con frecuencia estas competencias entre los jefes políticos y los jueces de primera instancia, y que es preciso señalar una autoridad que las decida. Yo bien conozco que si estuvieran marcadas las atribuciones de las autoridades no se originarían esta clase de competencias; pero desgraciadamente todavía no lo están, y de consiguiente hasta entonces repito que debe señalarse una autoridad que las decida. Es bien sabido que los jueces de primera instancia se entrometen en los negocios correspondientes á los jefes políticos, y lo mismo estos en los judiciales; y así la comisión no ha dudado que el tribunal supremo de Justicia es quien debe decidir. Es verdad que este tribunal no tiene autoridad sobre los jefes políticos; pero también es cierto que si se siguiera la competencias sus últimos trámites serían judiciales; razón que ha tenido la comisión para decir que sea el supremo tribunal el que decida.

Por esta razón creo que se está en el caso de sostener el dictamen de la comisión, puesto que estamos acordés en que se originarán estas competencias entre las referidas autoridades, y en que debe haber otra superior que las decida; no debiendo ser otra en opinión de la co-

mision que el supremo tribunal de Justicia.

El Sr. Romero: El discurso del Sr. preopinante se ha reducido á probar dos cosas: 1.ª que pueden originarse dudas entre los jefes políticos y jueces de primera instancia; y 2.ª que el supremo tribunal de Justicia es á quien corresponde el decidir las; es decir, que se declare cuál es el fuero á que corresponde tal ó cual negocio. Atendida la naturaleza de este género de disputas no sé cómo se pueda decir que corresponde entender en estos asuntos al tribunal supremo de Justicia; en mi opinión solo corresponde decidir estas competencias al gobierno supremo, pues el expresado tribunal, además de no tener autoridad para ello, tiene marcadas en la Constitución sus atribuciones, y en todas ellas nada se habla de esta clase de disputas. Es cierto que este tribunal es la primera autoridad del poder judicial; pero nada tiene que ver con los asuntos gubernativos; y si se aprobase este dictamen se le daba un poder muy grande sobre el ejecutivo, poder que está fuera del círculo de sus atribuciones: de consiguiente, desentrañando las facultades del supremo tribunal de Justicia, vemos que no le competen las que la comisión le quiere dar por este dictamen, que, como he dicho, no tiene ninguna relación con las atribuciones que la Constitución le señala.

Conocida la necesidad de que haya alguna autoridad que decida estas competencias, se dirá que ocurre la duda de cuál ha de ser esta; pero para mí es muy sencillo. O bien las respectivas autoridades superiores pasando al Gobierno, si no se conforman entre sí, ó bien el Gobierno mismo, sin perjuicio de que si este viese que no estaba en sus atribuciones el decidir sobre ello, lo pasase á las Cortes; y si todavía ocurriese la duda de que podía haber casos urgentes en ocasión que no estuviesen las Cortes reunidas, había otro medio muy fácil, cual era autorizar al Gobierno para que pudiese por sí decidir interinamente aquella dificultad, haciéndolo presente á las Cortes para que resolviesen lo conveniente. Por estas razones soy de parecer que no debe aprobarse el dictamen, y si lo que he propuesto.

El Sr. Aillon: Con motivo de la competencia que ha habido sobre un negocio, entre los funcionarios públicos que han oído las Cortes, se originó el expediente que ha producido el dictamen de la comisión. El Gobierno, aunque compuesto de tantos individuos, reconociendo la urgencia de este asunto, lo ha remitido á la deliberación de las Cortes extraordinarias; por estos trámites se ve que hay precisión de declarar quién haya de decidir cuando ocurran en lo sucesivo estas disputas, y en este caso ha creído la comisión que nadie podía hacerlo mejor que el tribunal supremo de Justicia.

Se ha dicho que este sea halla compuesto de una clase determinada, á la cual pertenecen los individuos que pueden tener estas competencias, y por esta razón querrá hacer contenciosos los negocios gubernativos. Pero si esto tuviese alguna fuerza, quedaría desvanecida con la lectura de la consulta del Gobierno sobre este mismo asunto, en la que se ve la imparcialidad del tribunal supremo de Justicia, diciendo que el juez de primera instancia de Buenache debe cesar en el asunto por no ser de sus atribuciones, y dejar expeditas las funciones gubernativas al jefe político respectivo. El supremo tribunal de Justicia se halla colocado en una línea, que le pone fuera de la influencia de estas personas que podrán tener la competencia, no siendo el tribunal que en todo caso ha de entender en el asunto; porque si se decide que es asunto judicial, no es este tribunal el que ha de oír la apelación del negocio, y si la audiencia, que es donde deben terminarse todas las causas civiles y criminales. Por estas razones cree la comisión que el supremo tribunal es quien puede decidir este asunto; pues aunque corresponde este cuerpo al poder judicial, está sujeto á responsabilidad; y si en algun caso sucediese que declarase judicial un negocio gubernativo, se le exigirá la responsabilidad; razón por la que este tribunal tendrá buen cuidado de decidir con arreglo á las leyes.

Ha dicho el Sr. Romero que la disposición que propone la comisión es anticonstitucional, porque no está en la esfera de las atribuciones que la Constitución señala al supremo tribunal de Justicia. Esto es cierto, porque si estuviese comprendido este caso en las atribuciones que la Constitución da á esta corporación, no habría discusión; pero tampoco hay en la Constitución una disposición que esté en contradicción con lo que ahora se propone.

En el art. 261 de la Constitución se dice que toca á este tribunal dirimir las competencias de las audiencias entre sí en todo el territorio español, y las de las audiencias con los tribunales especiales; pero no se determina ni en este artículo ni en otro, quién ha de dirimir las competencias del mismo tribunal cuando se ven los negocios en primera instancia; y por consiguiente podría decirse que no es este mismo tribunal el que había de decidir; y sin embargo las Cortes de 1814 por su decreto de 31 de Marzo de 1814 declararon que las competencias fuesen decididas por la sala de dicho tribunal que no hubiese entendido en el negocio. Por tanto creo que tampoco se opone á la Constitución lo que ahora se propone.

La comisión, haciéndose cargo del expediente de que se trata, echó de ver que á primera vista ofrecía la dificultad de cual de los tres poderes habría de decidir los asuntos que pudieran pertenecer á otro poder, y no dejó de verse perpleja para decidir este punto; pero ó era preciso dejar los asuntos sobre que versaba este negocio para cuando estuviesen reunidas las Cortes, ó era preciso designar la autoridad que decidiera en estas disputas. Estas no versan sobre la aclaración de una ley, sino únicamente sobre quién ha de decidir asuntos de la naturaleza del que se trata. La comisión cree que debe hacerlo el tribunal supremo de Justicia, el cual no va á dar providencias sobre el asunto ni á explicar ninguna ley; sino que va á decidir bajo su res-

ponsabilidad si el negocio pertenece á las atribuciones del poder ejecutivo ó á las del poder judicial. Por tanto este temor que tienen los Sres. preopinantes en que se dé esta facultad al cuerpo de que se trata, desaparece desde luego.

El supremo tribunal de Justicia está á la cabeza del poder judicial, pues es el primero de la Nación; y no teniendo que decidir sobre los negocios en cuestion, sino solo sobre á quién competen estos, no tiene un interes en que se declare corresponder al poder judicial ó al gubernativo. Si se acordase que el Gobierno hiciese estas declaraciones, se tocaria el inconveniente de que este no tiene la inamovilidad que el tribunal supremo de Justicia, pues solo tiene la responsabilidad, siendo así que el tribunal tiene ambas. Tambien le ocurrió á la comision la idea de que se siguiera el método adoptado para decidir las competencias en el consejo de Castilla, es decir, que podria decidirlas una comision de dos individuos del tribunal supremo de Justicia y dos del consejo de Estado; pero esto tiene el inconveniente de que se les daba una atribucion que la Constitucion no les concede. Por todas estas razones, y conociendo la necesidad de determinar quién ha de decidir estas competencias, cree que solo puede hacerlo el tribunal supremo de Justicia.

El Sr. Becerra: Ante todas cosas debo deshacer una equivocacion que ha padecido el Sr. Gonzalez Alonso, tal vez involuntariamente, pues ha dicho S. S. que siempre los jueces de primera instancia tenian razon en estas disputas. Yo no puedo dejar de manifestar que esto no es así. He visto procesado, prófugo y preso á un alcalde por un juez de primera instancia por el simple motivo de haber hecho enterrar una corta porcion de pescado que estaba podrido y mal sano. Las Cortes me perdonarán esta corta digresion para hacer ver que no está siempre el mal de parte de una clase. No entraré en la cuestion que han sostenido los Sres. Romero y Sorra, pues convengo en que es necesario adoptar un medio para decidir estas disputas, y solo impugno el dictamen que se ha presentado por una razon. Este se limita á decir que decida estas dudas el tribunal supremo de Justicia. ¿Pero cómo las decide este? A cada paso tendrán que ocuparse las Cortes en examinar consultas de esta especie, porque no se proponen los trámites que en este punto se han de seguir.

No se me diga que se seguirá el mismo método que ahora se ha observado, porquz bien sabido es que puede haber competencias de distinta especie. Además la comision ha debido prever que las disputas que hasta ahora puede haber habido entre los jueces de primera instancia y los gefes políticos no deben ser en adelante entre estas personas, porque generalmente versaban sobre materias económicas. Ahora por el proyecto que han discutido las Cortes para el gobierno económico-político de las provincias, se han atribuido á los ayuntamientos y á las diputaciones provinciales estas funciones económicas, y por lo mismo de hoy en adelante se han de originar estas competencias entre las corporaciones enunciadas. La comision debería por lo mismo haber propuesto lo conveniente para este caso, y no habiéndolo hecho así, no puedo menos de desaprobar su dictamen, porque en mi concepto es demasiado diminuto.

El Sr. Gonzalez Alonso deshizo una equivocacion que dijo habia padecido el Sr. preopinante.

El Sr. Aillon pidió que se leyese el dictamen.

El Sr. Calderon: se trata de qué autoridad ha de decidir sobre las competencias que se susciten entre funcionarios que pertenezcan al poder gubernativo, y otros que pertenezcan al judicial, esto es, de saber á cuál de dos autoridades de estas clases pertenece un negocio, que la una le considera gubernativo, y la otra judicial. ¿Quién ha de decidir sobre esto? ¿Hay alguna autoridad determinada para el caso? No señor. Se trata de una competencia entre un gefe político y un juez de primera instancia; ¿y á quién hemos de acudir en este caso para que decida á cuál de las dos autoridades pertenece el negocio? Es claro que la ley habrá de decidir, y parece que nadie mejor que el tribunal supremo de Justicia será el que pueda hacer esto. ¿Ha de ser el Gobierno el que entienda en ello, mezclándose en esta decision de negocios? Esto sería darle una facultad para que entendiése en negocios que pueden pertenecer al poder judicial, y todos los inconvenientes que han expuesto los señores que han hablado sobre el particular, en el caso de dar esta facultad al tribunal supremo de Justicia, son menores que los que habria en dársele al Gobierno. En cuanto á lo que ha manifestado el señor Becerra, la comision cree que no habia necesidad de especificar lo que S. S. ha indicado; pero podia ser objeto de una adiccion.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y no haber lugar á votar sobre él, acordándose que volviese á la comision.

Se mandó pasar á la comision de Poderes un oficio de la Diputacion permanente de Cortes, acompañando una exposicion de la diputacion provincial de Almería sobre que declaren las Cortes si se ha de proceder á la eleccion de nuevo diputado por aquella provincia, por haber fallecido el Sr. García Bustamante.

Se leyeron varios artículos sobre las ordenanzas del ejército, los cuales se mandaron quedar sobre la mesa.

Continuó la discusion sobre el gobierno económico-político de las provincias.

*Última parte del artículo adicional despues del 46.*

» No resultando tampoco la mayoría, se llamará al alcalde primero nombrado, y en su defecto por el orden de nombramiento á uno de los capitulares que cesaron el día 1.º del año, para que decida la discordia, abriéndose de nuevo la discusion."

Despues de una ligera discusion quedó aprobado.

Se suspendió esta discusion, y el Sr. Gonzalez Alonso dijo que la

universidad de C.ª Lanza, á la que tenia la honra de pertenecer, presentaba á las Cortes por su conducto varias observaciones acerca del reemplazo del ejército. Las Cortes lo recibieron con agrado, y acordaron que pasase á la comision respectiva.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente; y levantó la sesion á las tres y media.

*Primer distrito militar.* (Madrid.) Sin novedad.

*Segundo distrito militar.* (Coruña.) Sin novedad. Se habian apaciguado algunos ligeros altercados ocurridos en dos pueblos con motivo del sorteo.

*Quinto distrito militar.* (Vitoria.) Véase el artículo de oficio.

*Sexto distrito militar.* (Zaragoza.) Los periódicos de este distrito publican varios partes que ya se han insertado en la gaceta.

*Séptimo distrito militar.* (Barcelona.) Véase el artículo de oficio.

*Octavo distrito militar.* (Valencia.) Nada de particular publican los periódicos.

*Gobierno político de esta provincia.*

Habiendo tenido noticias seguras el Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia de que varios sujetos se ocupaban en labrar moneda falsa dentro de esta corte, y otros en falsificar documentos para acreditar haber salido libres de los sorteos para el reemplazo del ejército en sus respectivas provincias, y haber obtenido permiso de sus padres algunos mozos para venderse por sustitutos á los que en esta capital les ha cabido la suerte de soldados, estafando de este modo á los interesados, y exigiéndoles sumas de consideracion por proporcionarles dichos sustitutos, dictó las providencias que estimó oportunas para el descubrimiento y captura de los que se ejercitaban en tan criminales operaciones, y consiguió en efecto aprehender á los monederos falsos y á los falsificadores de papeles hasta el número de siete entre unos y otros. Los reos estan bajo la cuchilla de la ley; pero no siendo inverosímil que tengan otros compañeros, y con el objeto de que el comercio tome las debidas precauciones al recibir dinero, y el público igualmente esté instruido de que corren en esta plaza monedas falsas, como tambien papeles con que pueden ser engañados los que en los sorteos acabados de celebrar hayan salido soldados, se ha servido mandar que todo se haga saber al público para los efectos indicados. Madrid 31 de Diciembre de 1822 = El secretario del gefe político, Juan Lopez Uchona.

— Hemos dicho dias há que el haber llamado el Gobierno frances á los jóvenes del año 22 para el alistamiento ó conscripcion, y cuyo número es de 400 hombres, no tenia relacion alguna con los asuntos políticos, por ser una providencia que la ley exige para reemplazo de los militares cumplidos en determinadas épocas. Al mismo tiempo extendieron los *ultras* guerreros la voz de que tambien se llamará á los jóvenes que quedaron disponibles en la clase de 1821. Aunque al principio no se dió asenso á esta noticia, sin embargo se ha verificado así, habiéndose publicado ya en el *Boletín de las leyes*, núm. 571, la orden que llama efectivamente á los jóvenes de la clase del año 21, y cuyo número es de 20,500. Segun el cuadro de su repartimiento, se destina un corto número á los regimientos de cazadores de á caballo, otra parte á los húsares, y el resto á los diferentes regimientos de infantería ligera y de línea.

Por otro orden del 4 de Diciembre se manda la reorganizacion de ocho escuadrones del tren de artillería de línea, dando por motivo que la fuerza efectiva de estos ocho escuadrones no está en proporcion con la fuerza actual del ejército frances. Se añadiran á cada escuadron cuatro nuevas compañías y una de depósito, lo cual formara la fuerza total de un escuadron con 26 oficiales y 900 hombres entre sargentos, soldados y gastadores, ó sea 935 hombres que tendran 149 caballos de montar y 1280 de tiro.

Estas últimas providencias tomadas por el Gobierno frances deben ya considerarse como fuera del orden regular, y llamar en cierto modo nuestra atencion. Si quieres la paz, prepárate para la guerra, es axioma muy antiguo. Como el partido *ultra*, que intriga porque se rompan las hostilidades, está empeñado en salirse con sus depravadas intenciones como el barómetro político sube y baja diariamente, y como en medio de esta incertidumbre no dejan de tomarse en Francia algunas disposiciones preparatorias, repetimos que no debemos descuidarnos en tomar una actitud que haga conocer á nuestros enemigos que si insisten en su nefando proyecto de atacar á una Nación justa que ninguna ofensa les ha hecho, les espera la guerra mas terrible y sangrienta que acaso se ha visto jamás en la serie de los siglos; en fin una guerra de venganza nacional contra una agresion, que si llega á verificarse, ha de llenar de horror al mundo, y por consiguiente ha de ser aciaga para sus autores. Pero en fin sea el que quiera el giro que tomen los acontecimientos, no son los combates de Marte los primeros que veremos.

La primera lucha se presentará en las Cámaras de Francia y en el parlamento británico; y de estos puntos es de donde veremos salir la oliva de la paz ó la incendiaria tea de la guerra. De las discusiones de estas asambleas han de resultar los efectos pacíficos ó guerreros; y hasta la época de su reunion difícilmente podrá salir la Europa de la funesta incertidumbre en que se halla, ni consolidarse la confianza pública, ni menos cesar esa agitacion de los ánimos que se nota en toda la Europa, y que es como un pronóstico triste de los males que la amenazan.

## ARTICULO DE OFICIO.

*El Gobierno ha recibido los partes siguientes:*

» El segundo comandante general del 2.º distrito militar con fecha 29 de Diciembre último da parte desde Vitoria al Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra de las operaciones de aquel ejército: a

saber: Excmo. Sr.: Los últimos partes que he recibido confirman la noticia de haber entrado el general Torrijos en Pamplona el 22 á las nueve de la noche. El cabecilla Juanito con 40 caballos y 900 de infantería muy derrotados entró el 23 en Artajona, y el ex-general O-Donell llegó con dos batallones á Estella el 24. Cuevillas, que se hallaba el mismo día en Bernedo, dicen se dirigió á Sta. Cruz de Campezu, habiéndose reunido toda la caballería de la facción de Navarra en Larraga; de forma que coge su línea desde el puerto de Cabredo hasta dicho Estella. Se les deserta mucha gente; y si sigue el temporal de nieves, es de opinar tengan mucha baja, porque además de la irresistible fatiga que hacen, desconfían y están muy descontentos con los gefes que los mandan.

» Francho Berri con 100 y tantos hombres mal equipados hace sus correrías por Arrieta y Garnica; pero la actividad del comandante militar de Bilbao, jefe de la tercera division, le persigue, haciendo lo mismo el coronel de la milicia activa de Avila por la parte de Durango. Se observa mas puntualidad que nunca en dar los avisos y conducir los pliegos las justicias. El día 21 fueron aprehendidos por la compañía de cazadores y algunos individuos del resguardo de la provincia de Bilbao dos llamados capitanes del ejército Real, un cadete y un sargento; uno de los primeros es el cura apóstata llamado Juan Domingo Berastegui y Timoteo Larrea, hombres de muy depravada conducta, á quienes he mandado formar la correspondiente causa para que recaiga sobre ellos todo el rigor de la ley. Acabo de saber en este momento que noticioso el general Torrijos de la entrada de O-Donell en Estella, volvió á su alcance desde Pamplona el 25; pero este huyó con cuatro horas de anticipacion por evitar ser atacado, y no tener confianza en la cobarde tropa que le acompaña, dirigiéndose hácia Lerin; y desconfio el general en jefe de batirlo completamente, ha dividido sus fuerzas en dos columnas, y continúa en su alcance. El coronel Arana con 200 infantes y 60 caballos de Borbon y lanceros de la Rioja ha hecho el 27 un movimiento sobre Cuevillas, Merino y otros, que aun permanecian en Puerto-Cabredo y valle de Sta. Cruz de Campezu, y segun entiendo, es de esperar tengan algun encuentro: luego que llegue á mi noticia lo trasladaré á la de V. E. para conocimiento de S. M.»

» Ejército de operaciones del 7.º distrito. — Excmo. Sr. — El teniente coronel D. Manuel Gurrea, comandante general de la quinta division del ejército de mi mando con fecha de ayer desde Calviña me dice lo que á la letra copio: — El comandante de la milicia nacional activa de Sigüenza con esta fecha me dice lo que copio: — Sabedores los facciosos de la llegada del convoy de subsistencias para el ejército intentaron apoderarse de él, haciendo una salida general hácia el pueblo de Ballestas, por donde el camino encajonado ofrece grande exposicion á los transeuntes. Y en cumplimiento de la orden de V. inmediatamente pasé con cinco compañías de mi batallon, dejando las restantes para cubrir este pueblo, hasta que fueron relevadas por la fuerza de la Corona que V. mandó: mi primera atencion fue destacar dos con el capitán graduado D. Francisco Lázaro para que escoltasen el convoy, al mismo tiempo que el primer ayudante D. Francisco de Obregon desplegaba los cazadores, y contenia al enemigo. Como el terreno es muy cortado, y era preciso ocupar una gran extension con tan pocas fuerzas, pues que los facciosos operaban bajo su cañon, y del centro á la circunferencia, fue preciso adoptar un orden extenso, solo practicable con soldados tan valientes como los que tengo la dicha de mandar. Los granaderos conducidos por el segundo ayudante D. Manuel Piña Espiga ocuparon la izquierda con algunos cazadores, y el teniente D. Julian Tamayo con su compañía ligó los movimientos por el centro, separados todos por cañadas de difícil acceso y comunicacion. Confieso que con tropas menos aguerridas mi situacion hubiera sido bien critica, pues el enjambre de facciosos que me acometia osó llegar á la primera cresta; pero saliendo el arrojado Espiga con los granaderos á la bayoneta, y acometiendo el bizarro Obregon con los cazadores sostenidos por Tamayo, fueron precipitados los facciosos, entregándose á una fuga vergonzosa. Inexplicable es mi gozo al manifestar á V. que el convoy pasó con toda felicidad, y que durante siete horas de un fuego horroroso sostenido por todo el batallon, saludado continuamente por la artillería de los fuertes, que vomitaba granadas y metralla, solo presencié heroísmo y ardor patrio en los soldados de Sigüenza; por tres veces fue preciso reponer las municiones, y todos fueron infatigables en llenar su deber. La compañía de cazadores del batallon de la Corona y un peloton del de Hostalrich, que por disposicion de V. vinieron á reforzarme, corrian, ó mas bien volaban, á tomar parte en el combate y ofrecernos auxilio, prueba nada equívoca de la union y constante decision que reina en el ejército español. Aunque particularizar elogios donde todos los merecen es sin duda expuesto, no pasaré en silencio el singular mérito de los ayudantes primero y segundo D. Juan de Obregon y D. Manuel Piña Espiga, y la bizarría de los sargentos Bonifacio Pascual y Juan Tirpo, como tambien el sargento Antonio Parra, que salió voluntariamente con los granaderos. La pérdida ha sido cortísima y casi increíble en accion tan obstinada, si bien sensible, por haber sido herido el bravo subteniente de cazadores D. Miguel Gomez, oficial digno de toda consideracion. La del enemigo ha sido considerable, por los muchos heridos que se han visto conducir á los fuertes, y en este día han recibido una nueva leccion de la impotencia de sus esfuerzos y del valor de los libres. Doy á V. gracias por la eficacia con que me ha auxiliado, y asegure á los cuerpos de la division que Sigüenza les corresponderá en igual caso hasta quedar borrado de la lista de los regimientos españoles.

» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento; debiendo añadir que he sido testigo ocular de cuanto manifiesta Bacigalupe, y que este benemérito y digno gefe (sin duda por delicadeza) omite en el anterior parte el manifestar, que marchando al frente de su batallon en una de las cargas que dió á la bayoneta á los enemigos, recibió un balazo en el pecho, que felizmente no penetró, causándole solamente una ligera contusion. Estoy muy satisfecho del valor, arrojo y bizarría que en general han manifestado todos los individuos del bravo batallon de Sigüenza en la brillante jornada de este día. El valor y bizarría con que se condujeron en tan gloriosa jornada el gefe, oficiales y tropa del batallon de milicia activa de Sigüenza es superior á todo elogio, y se han hecho dignos estos valientes de que la patria agradecida los mire como á sus hijos predilectos. Mi satisfaccion y gratitud no puedo manifestarla de otra manera que dándoles las mas expresivas gracias, como he prevenido al gefe de la division D. Manuel Gurrea lo haga en mi nombre; y aunque todos se han conducido con el ardor patrio y valentía que caracteriza á los hombres libres, creo de mi deber recomendar especialmente á V. E. al comandante del expresado batallon D. Pablo Bacigalupe, quien con tanto acierto lo condujo á la victoria, y que por su apreciable delicadeza pasó en silencio la contusion que recibió en el pecho al frente de su tropa cargando al enemigo á la bayoneta; y tambien á los ayudantes primero y segundo D. Juan Obregon y D. Manuel Piña Espiga, al subteniente D. Miguel Gomez, y á los sargentos Bonifacio Pascual, Juan Tirpo y Antonio Parra, cuyos individuos merecen de su comandante singular mencion; á fin de que sirviéndose V. E. elevarlo todo á conocimiento de S. M. tenga á bien resolver lo que hallare justo. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bellverg 13 de Diciembre de 1822. — Excmo. Sr. — Francisco Espoz y Mina. — Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.»

#### ANUNCIOS.

Al Sr. D. Juan del Castillo y Carroz, marques de Valera, se han extraviado los siguientes privilegios de juro que le pertenecen: uno situado en las rentas de las alcabalas de S. Torcaz y Anchuelo, en cabeza del licenciado Gonzalo Ter de los Rios y sucesores en su mayorazgo, de 248,500 mrs.: otro situado en las rentas de los diezmos á la mar de Castilla, en cabeza del propio D. Gonzalo Ter de los Rios y sucesores, de 1509 mrs.: otro situado en las salinas de Cuenca, en cabeza del propio Ter de los Rios, de 72,409 mrs.: otro en las alcabalas de Zurita, en cabeza de dicho Ter de los Rios y sucesores en su mayorazgo, de 210,396 mrs.: otro en cabeza del indicado Ter de los Rios, situado en los millones de la ciudad de Salamanca, de 112,500 mrs.: otro situado sobre el servicio de millones de dicha ciudad de Salamanca, en cabeza del referido Ter de los Rios, de 47,614 mrs.: otro situado en el mismo servicio de millones de Salamanca, en cabeza del contador Juan Ter de los Rios y sucesores en su mayorazgo, de 22,818 mrs.: otro de 44,899 mrs. situado en el propio servicio de millones de Salamanca y su provincia, en cabeza del precitado Juan Ter de los Rios: otro en cabeza del mismo Juan Ter de los Rios, situado sobre alcabalas y tercias de la ciudad de Milaga, de 74,836 mrs.: otro situado sobre el servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Guadalupe y su partido, en cabeza del dicho Juan Ter de los Rios de 17,765 mrs.: y otro situado en las alcabalas de Madrid y su partido, de 80,207 mrs., en cabeza del prenotado contador Juan Ter de los Rios. Se suplica á la persona que sepa su paradero ó tenga noticia de los expresados once privilegios se sirva avisarlo á D. Andrés Iranzo, agente de negocios en esta corte, que vive subida de S. Martin, núm. 2 y 3, cuarto 3.º de la manz. 393.

Teniendo en consideracion el ciudadano Santiago los deseos que manifestaron muchos de los Sres. diputados á Cortes de suscribirse al grabado de la Constitucion, no puede menos su patriotismo que acceder gustoso á ellos, volviendo á abrir la suscripcion por 15 dias en la misma librería de Villareal, contados desde el día de la publicacion de este anuncio. Lo que pone en noticia del publico por si quisiere disfrutar de igual beneficio; en la inteligencia de que los Sres. que se suscriban ahora tendrán que esperar se haga la entrega de los egemplares de la anterior suscripcion, en lo cual se está trabajando, y anuncia á los que lo han hecho en papel blanco que dentro de breves dias se hará la entrega de los dichos, pues los de papel de colores aun se tardará, en razon de lo penosísimo que es el estamparlos por lo mucho que se pierde en esta operacion, ocasionando demoras y trabajos que no pueden estar al alcance de los Sres. suscriptores, tanto en esta operacion como en todas las demas, particularmente en el pegado de las páginas, cuyas demoras les tienen abrumado por no poder cumplir con la brevedad que quisiera con dichos señores.

Los suscriptores al gran diccionario de Ciencias médicas, traducido al castellano, se servirán acudir á recoger el tomo 12 á la librería de Calleja, y en las provincias en las librerías anunciadas. Este tomo contiene entre otros articulos interesantes los siguientes: empicma, enfermedad, enfemo, emisema, epilepsia, epispastico, epizootia, ergotismo, erisipela, erotomania, euscosa populena sobre la medicina, escirto, escorbútico, escorbuto &c.: al principio de este tomo se ha insertado una advertencia interesante, en la que entre otras cosas se exponen las razones en que se fundan los editores para creer que la presente traduccion no excederá de 24 tomos, sin que falte en ella nada esencial. La suscripcion sigue abierta: el tomo 13 está en prensa, y se dará al tiempo ofrecido.